

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera Acapulco-Huatulco Tramo: Blv. Las Vigas-San Marcos**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0359

359-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron, conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Universo Seleccionado | 125,743.4 |
| Muestra Auditada | 105,171.1 |
| Representatividad de la Muestra | 83.6% |

De los 125,743.4 miles de pesos ejercidos en 2015 en la ejecución y supervisión del proyecto Carretera Acapulco-Huatulco, tramo Blv. Las Vigas San Marcos, realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Guerrero, se seleccionó para su revisión una muestra por un importe de 105,171.1 miles de pesos, que representó el 83.6% del monto erogado en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|----------------------------|------------------|------------------|----------------------------|
| | Ejercido en 2015 | Seleccionado | |
| 2015-12-CE-A-066-W-00-2015 | 49,654.5 | 49,654.5 | 100.0 |
| 2015-12-CE-A-068-W-00-2015 | 52,068.2 | 52,068.2 | 100.0 |
| 2015-12-CE-A-054-Y-00-2015 | 1,842.7 | 1,842.7 | 100.0 |
| 2015-12-CE-A-055-Y-00-2015 | 1,605.7 | 1,605.7 | 100.0 |
| Otros contratos | 20,572.3 | 0.0 | |
| Total | 125,743.4 | 105,171.1 | 83.6 |

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Guerrero, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto carretera Acapulco-Huatulco, tramo Blv. Las Vigas San Marcos, en el estado de Guerrero, tiene por objeto dar continuidad y ofrecer mejores condiciones de operación al tránsito que circula por dicho tramo, con una longitud total de 22.6 kilómetros, principalmente para los flujos de largo itinerario mediante la construcción del libramiento de Coatepec a fin de lograr mejores velocidades y tiempos de recorrido para el transporte de carga y pasajeros de la región. Esta carretera, que se lleva a cabo en la costa chica del estado de Guerrero con destino a Huatulco, es de interés del gobierno del estado, ya que con su realización se apoyará al desarrollo de los municipios ubicados en la costa del pacífico con alto grado de marginación; asimismo, representa el principal acceso al puerto de Acapulco y a la capital del estado de las poblaciones ubicadas en el sur-oriente de esa entidad federativa y de las poblaciones colindantes del estado de Oaxaca. La carretera existente corresponde a una vía con dos carriles de circulación sin acotamientos laterales, lo que, aunado al elevado flujo vehicular, provoca que el nivel de servicio con el que opera actualmente sea bajo, incrementado así los costos de operación y tiempos de recorrido de los usuarios. La construcción del bulevar y la modernización del tramo en análisis permitirán ofrecer beneficios por los ahorros en costos de operación, tiempos de recorrido y disminución en el índice de accidentes, además de que se beneficiará a varias poblaciones en el área de influencia del proyecto.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron dos contratos de obras públicas, y dos de servicios relacionados con las obras públicas y convenios modificatorios de ampliación del monto, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|--|-----------|-------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| 2015-12-CE-A-066-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado / LPN. Modernización de la carretera Acapulco-Huatulco del km 69+000 al km 73+056, tramo Las Vigas San-Marcos, en el estado de Guerrero. | 19/03/15 | Grupo Obras e Infraestructura del Noreste, S.A. de C.V., y Urbacons Construcciones y Edificaciones, S.A. de C.V., en Convenio privado de asociación. | 39,815.0 | 30/03/15-31/10/15 216 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 2015-12-CE-A-066-W-01-2015 para aumentar el monto. | 20/08/15 | | 9,844.5 | |
| Total | | | 49,659.5 | 216 d.n. |
| El monto ejercido en 2015 fue de 49,654.5; y a la fecha de la revisión (octubre de 2016) la obra se había concluido y aun no se había elaborado la estimación de finiquito. | | | | |
| 2015-12-CE-A-068-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado / LPN. Modernización de la carretera Acapulco-Huatulco del km 65+000 al km 69+000, incluye los puentes Los Cuates I, km 66+411 y Los Cuates II, km 66+329, tramo Las Vigas-San Marcos, en el estado de Guerrero. | 01/04/15 | Grupo Corporativo Constructor de Morelos, S.A. de C.V., y Grupo Constructor Consormarj, S.A. de C.V., en convenio privado de asociación. | 49,392.8 | 14/04/15-15/11/15 216 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 2015-12-CE-A-068-W-01-2015 para aumentar el monto y el plazo. | 12/11/15 | | 12,249.42 | 16/11/15-31/12/15 46 d.n. |
| Total | | | 61,642.2 | 262 d.n. |
| El monto ejercido en 2015 fue de 52,068.2; y a la fecha de la revisión (octubre de 2016) la obra se había concluido y aun no se había elaborado la estimación de finiquito. | | | | |
| 2015-12-CE-A-054-Y-00-2015, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado / ITP. Seguimiento y control de la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco del km 65+000 al km 69+000, incluye los puentes Los Cuates I, km 66+411, y Los Cuates II, km 66+329, tramo Las Vigas-San Marcos, en el estado de Guerrero. | 05/03/15 | Lopesa Construcciones, S.A. de .C.V. | 1,842.7 | 05/03/15-15/11/15 256 d.n. |
| Total | | | 1,842.7 | 256 d.n. |
| El monto ejercido en 2015 fue de 1,842.7; y a la fecha de la revisión (octubre de 2016) los servicios se habían concluido. | | | | |
| 2015-12-CE-A-055-Y-00-2015, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado / ITP. Seguimiento y control de la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco del km 69+000 al km 73+056, tramo Las Vigas-San Marcos, en el estado de Guerrero. | 05/03/15 | Guía Industrial, S.A. de .C.V. | 1,654.7 | 05/03/15-15/11/15 256 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 2015-12-CE-A-055-Y-00-2015 para aumentar el monto. | 01/10/15 | | 389.8 | |
| Total | | | 2,044.5 | 256 d.n. |
| El monto ejercido en 2015 fue de 1,605.7; y a la fecha de la revisión (octubre de 2016) los servicios se habían concluido. | | | | |

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Guerrero, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.
ITP Invitación a cuando menos tres personas.
LPN. Licitación Pública Nacional.

Resultados

1. En la revisión del proyecto con clave núm. 5096320004, "Acapulco-Huatulco Tramo Blv. Las Vigas-San Marcos", se comprobó que se reportó como aprobado un monto de 400,000.0 miles de pesos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal de 2015; sin embargo, la entidad fiscalizada reportó en el formato "Programas y Proyectos de Inversión por Tipos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015" una inversión modificada y ejercida de 125,743.4 miles de pesos, sin que se cuente con las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Mediante oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1345/2016 del 14 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Guerrero, envió a la ASF un informe circunstanciado con información adjunta relacionada con el cierre del ejercicio fiscal 2015 respecto del Sistema Integral de Administración (SIA), el cual refleja un total autorizado y ejercido para dicho proyecto con clave núm. 5096320004 de 125,743.4 miles de pesos, así como las adecuaciones presupuestarias correspondientes las cuales comprenden reducciones y ampliaciones del monto inicial de dicho proyecto, y copia del oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1344/16 del 14 de noviembre de 2016, con el cual el Director General del Centro SCT Guerrero instruyó al Residente General de Carreteras Federales de dicho centro implementar los mecanismos de control necesarios para asegurarse que las áreas correspondientes gestionen ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las adecuaciones presupuestarias necesarias y actualicen los montos autorizados, dentro de los plazos establecidos por la normativa.

Con base en la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se aclara, en virtud de que se entregó documentación comprobatoria sobre las adecuaciones presupuestarias autorizadas con las que se llega al monto de la inversión modificada y ejercida reportada en la Cuenta Pública 2015 en el proyecto en cuestión, y se instruyó implementar las medidas para asegurar que se gestionen oportunamente ante la SHCP las adecuaciones presupuestarias correspondientes conforme a la normativa aplicable.

2. Con la revisión del proyecto con clave núm. 5096320004 "Acapulco-Huatulco Tramo Blv. Las Vigas-San Marcos", se observó una diferencia de 9,429.0 miles de pesos entre los montos del formato "Programas y Proyectos de Inversión por Tipos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Presupuesto de Egresos de la federación 2015", en el que la entidad reportó un presupuesto modificado y ejercido de 125,743.4 miles de pesos contra la documentación comprobatoria por 116,314.4 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1345/2016 del 14 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Guerrero, envió un informe circunstanciado en el que se señala que el registro de las erogaciones refleja un total autorizado y ejercido de 125,743.4 miles de pesos para el proyecto con clave núm. 5096320004, integrado por 116,839.5 miles de pesos de obra; 5,328.7 miles de pesos de gastos de operación; y 3,575.2 miles de pesos de gastos de supervisión.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1393/2016 del 24 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Guerrero, envió información sobre los pagos efectuados por los conceptos de obra, gastos de operación y gastos de supervisión, y con el

oficio SCT.6.12.UPE.-1415/2016 del 1 de diciembre de 2016, envió documentación complementaria para soportar los pagos efectuados por dichos conceptos.

Con base en la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera aclarada la observación, en virtud de que se entregó la comprobación de los pagos efectuados por 116,839.5 miles de pesos de obra; 5,328.7 miles de pesos de gastos de operación; y 3,575.2 miles de pesos de gastos de supervisión, que suman el total reportado en la Cuenta Pública 2015 como ejercido en el proyecto por 125,743.4 miles de pesos.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-12-CE-A-066-W-00-2015 se determinaron pagos en demasía por 489.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 5, 6 y 7, con periodos de ejecución del 1 de julio al 15 de septiembre de 2015, en los conceptos no previstos en el catálogo original núms. Ext 03, "Suministro y construcción de base hidráulica estabilizada con cemento Pórtland con una resistencia de 35 kg/cm² a la edad de siete días y un espesor de 25 cm. P.U.O.T., incluye acarreo", y Ext 04, "Construcción de pedraplén a base de material grueso igual o mayor de 4" de diámetro P.U.O.T., debido a que se duplicó el factor de abundamiento de los acarreo de material en los kilómetros subsecuentes.

Mediante el oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1345/2016 del 14 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Guerrero, proporcionó a la ASF copia de los generadores con los cuales se determinaron los volúmenes de los conceptos Ext 03 y Ext 04, matriz de los precios no contemplados en el catálogo original del contrato, y catálogo de los auxiliares de los conceptos extraordinarios en cuestión, e informó que el coeficiente de variación volumétrica observado es el resultado que tiene el peso volumétrico "compacto" del material entre el peso volumétrico "suelto" del mismo, y señaló que el coeficiente de abundamiento permite establecer los volúmenes de material que han de ser extraídos de los bancos de préstamo de materiales para darles un tratamiento por medios mecánicos a fin de obtener una granulometría de proyecto para su posterior acarreo, mezclado, tendido y compactación, por lo que al ser afectado por el coeficiente de abundamiento se obtiene el volumen total de material que se requiere para dicho concepto; por otra parte, se indicó que se analizó la situación de considerar el factor de abundamiento en el costo total donde intervienen los materiales sueltos y el resultado que se obtuvo a costo directo fue el siguiente: para el caso de la base hidráulica estabilizada con cemento, al sumar directamente de la matriz el precio unitario a costo directo básico más auxiliares dan un total de 236.86 pesos, que afectado por el coeficiente de abundamiento de 1.35 se tiene un total de 319.76 pesos por m³ suelto, que comparado con los 279.60 pesos por m³ del precio presentado por la contratista resulta superior en 40.16 pesos; y para el caso del pedraplén se tiene un costo unitario de la piedra de 360.00 pesos por m³ compacto y 286.00 pesos por m³ compacto de acarreo que sumados dan un total de 646.00 pesos por m³ compactos, por el factor de abundamiento de 1.40 resulta un total de 904.40 pesos por m³ sueltos, que comparado con el presentado originalmente por la contratista de 504.00 pesos por m³ de material suelto más 400.40 pesos por m³ de abundamiento y acarreo, dan un total de 904.40 pesos por m³ compactos y por lo tanto se obtiene el mismo costo en ambos casos; asimismo, se proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1344/16 del 14 de noviembre de 2016, con el que el Director General del Centro SCT Guerrero instruyó al Residente General de Carreteras Federales de dicho centro

implementar los mecanismos de control necesarios para asegurar que las áreas encargadas de la supervisión de los trabajos verifiquen que los conceptos especificados en los documentos que las empresas presenten para pago, estén previstos en el catálogo original y que estos no se dupliquen.

Con base en la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se aclara, en virtud de que se entregaron los generadores con los cuales se determinaron los volúmenes de los conceptos Ext 03 y Ext 04, la matriz de los precios no contemplados en el catálogo original del contrato, y el catálogo de los auxiliares de los conceptos extraordinarios en cuestión, y se justificó con base en un análisis que los precios observados son correctos, además se instruyó implementar los mecanismos de control para asegurar que las áreas encargadas de la supervisión de los trabajos verifiquen que los conceptos especificados en los documentos que las empresas presenten para pago, estén previstos en el catálogo original y que estos no se dupliquen.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-12-CE-A-068-W-00-2015 se determinaron pagos en demasía por 96.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 5, 6 y 7, con periodos de ejecución del 1 de julio al 15 de septiembre de 2015, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. Ext 02, "Recuperación en frío de pavimentos asfálticos en carpeta existente, con incorporación de agregado pétreo de 1 ½" de T.M.A., para formar una base hidráulica de 25 cm de espesor, P.U.O.T.", debido a que no se justificó la proporción de material pétreo de 1 ½" de T.M.A.

Mediante oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1345/2016 del 14 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Guerrero, envió a la ASF copia del informe de ensaye de materiales para base hidráulica e informó que los resultados obtenidos para la proporción del material fue grava-arena de río en 65.0% y material de recuperación en frío en 35.0%, por lo que en la gráfica de composición granulométrica la muestra analizada cumple con lo solicitado en la norma núm. N-CMT-4-02-002/11 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y copia del oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1344/16 del 14 de noviembre de 2016, con el cual el Director General del Centro SCT Guerrero instruyó al Residente General de Carreteras Federales para implementar los mecanismos de control necesarios a fin de asegurar que las áreas encargadas de la supervisión de los trabajos verifiquen que los conceptos especificados en los documentos que las empresas presenten para pago, estén previstos en el catálogo original y sean plenamente justificados.

Con base en la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se aclara, en virtud de que se entregó informe de ensaye de materiales para base hidráulica con el que se acreditó que la proporción del material del 65.0% de grava-arena de río y 35.0% de material de recuperación en frío cumple con lo solicitado en la norma de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; además se instruyó implementar los mecanismos de control a fin de asegurar que se verifique que los conceptos de trabajo considerados para pago estén plenamente justificados.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-12-CE-A-068-W-00-2015 se determinó que no se justificó el uso del ademe metálico como cimbra perdida en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. Ext 03 "Pilotes de concreto hidráulico reforzado colados en lugar con $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$,

de 1.00 m de diámetro y perforación en material tipo II, incluye acero de refuerzo, ademe metálico como cimbra perdida de 1.06 m de diámetro, vibrohincador marca PTC, modelo 30 HD y grúa marca P&H, modelo 35, para colocación de cimbra metálica, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T”, que se pagó por 1,454.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 5, 6 y 9 con periodos de ejecución del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2015.

Mediante oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1345/2016 del 14 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Guerrero remitió copia de la solicitud de la contratista para el uso del ademe metálico como cimbra perdida, así como el dictamen técnico en el cual se considera procedente la solicitud del contratista e informó que el uso del ademe metálico como cimbra perdida fue por seguridad de los usuarios y para terminar la construcción del puente y no estar en riesgo de interrumpir la vialidad, ya que es la única vía de acceso para la zona de la Costa Chica del estado de Guerrero y la que comunica con el estado vecino de Oaxaca; asimismo, se entregó copia del oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1344/16 del 14 de noviembre de 2016, con el cual el Director General del Centro SCT Guerrero instruyó al Residente General de Carreteras Federales implementar los mecanismos de control necesarios para asegurar que las áreas encargadas de la supervisión de los trabajos verifiquen que los conceptos especificados en los documentos que las empresas presenten para pago, estén previstos en el catálogo original y estén plenamente justificados.

Posteriormente, mediante oficio SCT.6.12.UPE.-1418/2016 del 2 de diciembre de 2016, el Director General del Centro SCT Guerrero remitió copia del oficio núm. SCT.6.12.411-9/079/2016 del de noviembre de 2016 con el cual el Residente de Obra cita a la contratista a una reunión de trabajo para revisar el concepto no previsto en el catálogo original del contrato, específicamente en lo que concierne al ademe metálico como cimbra perdida del análisis del precio Ext. 03 “Pilotes de concreto hidráulico reforzado colados en lugar con $f'c=250$ kg/cm² de 1.00 m de diámetro y perforación en material tipo II, incluye acero de refuerzo y ademe metálico en todo lo largo de la perforación como cimbra recuperable”; también se entregó copia de la minuta de trabajo del 29 de noviembre de 2016 formalizada entre el Residente General de Carreteras Federales, el Residente de Obra y la contratista, en la que se analizó de nueva cuenta el precio observado y al revisar el procedimiento constructivo empleado se concluyó que era factible la recuperación de la cimbra por las condiciones en las que se encontraba la obra en el momento de su ejecución y de común acuerdo se determinó un nuevo precio unitario de 26,740.47 pesos por metro lineal, con lo que se estableció un saldo a favor de la SCT de 428.6 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 369.8 miles de pesos por diferencia contra lo pagado y 58.8 miles de pesos de rendimientos financieros generados. También se proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.12.411-9/083/2016 del 5 de diciembre de 2016, con el cual se envió copia del cheque del contratista al Departamento de Recursos Financieros del Centro SCT Guerrero por la cantidad señalada a favor de la Tesorería de la Federación.

Por último, con el oficio SCT.6.12.UPE.-1450/16 del 12 de diciembre de 2016, el Director General del Centro SCT Guerrero remitió copia del Recibo de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales con línea de captura 0016ACCM411040813270 por un importe de 428.6 miles de pesos.

Con base en el análisis efectuado a la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera parcialmente atendida la observación, toda vez

que del importe observado por 1,454.9 miles de pesos se justificó la utilización del vibrohincador y el ademe metálico como cimbra recuperable por 470.2 miles de pesos, y se acreditó un resarcimiento de 369.8 miles de pesos más 58.8 miles de pesos de rendimientos financieros derivado de la revisión al precio unitario extraordinario en cuestión; además, se instruyó implementar los mecanismos de control para asegurar que las áreas encargadas de la supervisión de los trabajos verifiquen que los conceptos especificados en los documentos que las empresas presenten para pago, estén previstos en el catálogo original y estén plenamente justificados; sin embargo, en el nuevo precio unitario se consideró indebidamente el ademe metálico con un costo de 75,237.47 pesos y un rendimiento de 0.0588.24 con lo que se llega a un costo de 4,425.77 pesos por metro lineal, en lugar de considerar el costo inicialmente autorizado para dicho ademe metálico de 7,041.40 pesos con un rendimiento de 0.045500 para un total de 320.38 pesos por metro lineal, por lo que sustituyendo este último valor en el análisis del nuevo precio unitario se llega a un monto final de 22,218.88 pesos por metro lineal del concepto observado, por 136 metros lineales pagados, resulta un monto procedente de 3,021.8 miles de pesos que comparados con los 4,006.5 miles de pesos pagados en dicho concepto se determina un pago en exceso de 984.7 miles de pesos, y considerando el monto resarcido por 369.8 miles de pesos, se concluye que aún resta por recuperar la cantidad de 614.9 miles de pesos más los rendimientos financieros correspondientes.

15-0-09100-04-0359-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 614,936.24 pesos (seiscientos catorce mil novecientos treinta y seis pesos 24/100 M. N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, ya que no se justificó el uso del ademe metálico como cimbra perdida considerado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-12-CE-A-068-W-00-2015. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Se observó que en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-12-CE-A-066-W-00-2015 y 2015-12-CE-A-068-W-00-2015 no se verificó la calidad de la carpeta asfáltica, en virtud de que no se acreditó que se haya llevado a cabo la prueba del índice de perfil especificada en la Norma General de Construcción de la SCT núm. N-CTR-CAR-1-04-006/09, la cual señala que el índice de perfil de la última capa de la carpeta asfáltica de granulometría densa compactada en cada línea de tendido, de cada subtramo de doscientos metros de longitud, es de catorce centímetros por kilómetro, en donde la contratista debió hacer esta verificación dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación; lo anterior, se efectúa para dar por terminada la construcción de la carpeta de concreto asfáltico y en los reportes fotográficos se observó que la prueba del índice de perfil se realizó cuando estaban concluidos los tramos carreteros (km 65+000 al km 69+000 y km 69+000 al km 73+056).

Mediante el oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1345/2016 del 14 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Guerrero, remitió copia de los oficios núms. SCT.6.12.411.13.56/2015, SCT.6.12.411.13.67/2015 y SCT.6.12.411-9/029/2015 de fechas 21 de septiembre, 5 de octubre y 24 de agosto del 2015, respectivamente, mediante los cuales la residencia de obra

solicitó a la contratista que debería presentar en obra, antes de iniciar con la construcción de la carpeta asfáltica, un perfilógrafo tipo California para la prueba de índice de perfil en apego a la normativa N.CTR.CAR.1.04.006/09 y advierte a la contratista sobre las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, e informó que con fecha 4 de noviembre la contratista realizó la prueba de índice de perfil a todo el tramo carretero obteniendo un resultado que cumple con las condiciones de bueno a regular por lo que se considera resultado aceptable aun cuando la prueba se haya realizado fuera del tiempo conforme lo establece la normativa aplicable, por lo que la contratista se hizo acreedora a un estímulo económico por el resultado aceptable en la calidad y a su vez a una sanción por prueba a destiempo de acuerdo a la normativa; sin embargo, en conciliación entre la dependencia y la contratista se acordó no sancionar y no hacer efectivo el estímulo económico respectivo; por otra parte, con el oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1344/16 del 14 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Guerrero instruyó al Residente General de Carreteras Federales implementar los mecanismos de control necesarios con objeto de que las áreas encargadas de la supervisión de los trabajos verifiquen el cumplimiento de la calidad de la carpeta asfáltica dentro del periodo especificado (dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación), en cumplimiento de la Norma General de Construcción de la SCT núm. N.CRT.CAR.1.4.006/09, así como verificar que se lleven a cabo por el laboratorio de la empresa las pruebas de calidad requeridas.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1418/2016 del 2 de diciembre de 2016 el Director General del Centro SCT Guerrero, remitió un informe circunstanciado de aclaraciones; copia de los oficios SCT.6.12.411-9/95/2016 y SCT.6.12.411-9/079/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 donde los residentes de obra encargados de los trabajos citan a reunión a las contratistas; copia de las minutas de trabajo del 29 de noviembre de 2016 formalizadas por el Residente General de Carreteras Federales, los Residentes de obra y la contratista; copia de la norma N-CRT-CAR-1-04-006/14 de la SCT; informe fotográfico del índice de perfil; cálculo de volúmenes, estímulos o sanciones y los importes por pagar; nota informativa 003 05/12/2016; cálculo del monto total de las sanciones determinadas por las pruebas extemporáneas del índice de perfil; cheque a favor de la TESOFE por 118.7 miles de pesos, y línea de captura 0016ACCB571040801287 para el contrato 2015-12-CE-A-066-W-00-2015; y cheque a favor de la TESOFE por 158.1 miles de pesos para el contrato 2015-12-CE-A-068-W-00-2015.

Por último, con el oficio SCT.6.12.UPE.-1450/16 del 12 de diciembre de 2016, el Director General del Centro SCT Guerrero, remitió los Recibos de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales con líneas de captura 0016ACCM551040815286 y 0016ACCB571040801287 por los 118.7 y 158.1 miles de pesos enterados a la TESOFE determinados como sanción en los contratos observados.

Con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que el Director General del Centro SCT Guerrero remitió copia del cálculo del monto total de las sanciones determinadas, por las pruebas extemporáneas del índice de perfil, los cheques a nombre de la TESOFE con importes de 118.7 miles de pesos para el contrato 2015-12-CE-A-066-W-00-2015 y 158.1 miles de pesos para el contrato 2015-12-CE-A-068-W-00-2015 así como los recibos de entero a la TESOFE, para un total resarcido por este concepto de 276.8 miles de pesos; además, se instruyó

implementar los mecanismos de control para verificar el cumplimiento de la calidad de la carpeta asfáltica dentro del periodo especificado en la normativa y llevar a cabo las pruebas de calidad requeridas.

7. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-12-CE-A-054-Y-00-2015 se determinó un pago indebido por 119.4 miles de pesos a diciembre de 2015, en los conceptos núms. 30 “Revisión de los informes de control de calidad”, y 22 “Informe semanal”, que corresponden a ocho informes con un precio unitario de 6.7 miles de pesos y otros ocho informes con un precio unitario de 8.2 miles de pesos, ya que la entidad fiscalizada no acreditó que la supervisión externa los haya entregado.

Mediante el oficio núm. SCT.6.12.UPE.-1345/2016 el Director General del Centro SCT Guerrero, remitió copia de los informes del concepto núm. 30 “revisión de los informes de control de calidad” y del concepto núm. 22 “informe semanal”.

Con base en la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que se acreditó la existencia de los informes observados.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 1,261.5 miles de pesos, de los cuales 646.6 miles de pesos fueron operados y 614.9 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 7 observación(es), de la(s) cual(es) 6 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 1 restante(s) generó(aron): 1 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la dependencia fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, que tuvo por objeto fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto carretera Acapulco-Huatulco, tramo Blv. Las Vigas San Marcos a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Guerrero cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinaron pagos improcedentes por un monto de 984.7 miles de pesos en un precio unitario no considerado en el catálogo original, y 276.8 miles de pesos por sanciones no aplicadas en las pruebas de índice de perfil de la carpeta asfáltica, de los cuales se acreditó la recuperación de 646.6 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y el pago de las obras se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT Guerrero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, 108, 113, fracciones I, VI, VIII y IX; 115, fracciones V, X, XI, XV y XVI; 132, fracción IV.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.